



LA NEGATIVA A SOMETERSE A LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

1. Breve referencia al delito de conducción ebria.

El conocido como "delito de conducción bajo la influencia del alcohol" (art. 379 CP) lo comete, como la propia descripción típica indica, quien conduce un vehículo a motor o un ciclomotor con sus facultades mermadas para manejarlo con seguridad por el consumo de bebidas alcohólicas.

Como señala la STS. 2147/2002, de 5 de marzo de 2003, la conducción de un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas "constituye un peligro cierto y posible para la seguridad del tráfico, en cuanto que perturba las facultades de atención y reflejos que es necesario desarrollar en el manejo de un automóvil". No se requiere la producción de un "peligro concreto" o un resultado lesivo, sino únicamente la existencia de un "peligro abstracto" para los bienes jurídicos protegidos (la vida, la integridad física de las personas, la seguridad del tráfico) que, en todo caso, ha de ser real y no meramente presunto (STS. 1/2002, de 22 de marzo).

...